



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA II

///nos Aires, 13 de abril de 2022.-

Y VISTOS, Expte n° 9780/2022 Autos: GUERRINI NEUMATICOS SA c/ EN-M DESARROLLO PRODUCTIVO-SECRETARIA INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL EXTERNA-SIMI 7432E 8009F 273K s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

CONSIDERANDO:

I.- Que llegan las actuaciones al conocimiento del Tribunal con motivo del conflicto suscitado entre los Juzgados del fuero n° 2 y n° 3 con respecto a la asignación de la presente causa.

De su compulsula surge que el [15/3/2022](#) la parte actora recusó sin causa al Magistrado titular del juzgado N° 3, originalmente asignado para conocer en el proceso, frente a lo cual, por auto del [17/3/2022](#) el referido juez se inhibió de entender en las presentes y ordenó girar las actuaciones a la Oficina de Asignaciones.

Así las cosas, los autos fueron asignados al Juzgado n° 2, cuyo titular mediante el auto del [28/3/2022](#) consideró improcedente la recusación con causa formulada por la actora, y dispuso que se devuelvan las actuaciones al juzgado de origen.

Recibidas las presentes, el juez recusado dispuso su elevación para que se dirima el conflicto suscitado –ver auto del [29/3/2022](#)–.

II.- Que recibidos los autos, se remitieron en vista al Sr. Fiscal General quién opinó que corresponde rechazar la recusación sin causa formulada por la parte actora con respecto al sr. juez a cargo del Juzgado n° 3 –ver [dictamen](#)–.

En ese sentido, señaló el dictaminante que, “... más allá de las razones por las que el juez de grado rechazó la recusación sin causa, lo cierto es que el actor no dedujo la recusación en forma oportuna, dado que no lo hizo en su libelo inaugural, sino en una presentación posterior (fs. 525/549), que habría sido efectuada una vez radicada la causa ante el

Juzgado N° 3 del fuero. Sobre esa base, considero que corresponde desestimar el planteo por inadmisibles.”

III.- Que teniendo en cuenta la cuestión a resolver, debe recordarse que la parte actora sólo puede ejercer la facultad de recusar al juez interviniente, sin expresión de causa, en las oportunidades previstas por el art. 14 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Si la recusación sin expresión de causa no se cumple en esos actos procesales (al entablar la demanda o en la primera presentación), la parte actora no podrá en adelante ejercer la facultad que le confiere el art. 14 del Código Procesal, toda vez que ésta no renace ante la intervención de un nuevo juez (conf. CNACAF Sala III, "Barbarosch Alfredo c/ Tate Alicia y otros s/ daños y perjuicios", del 9/3/11, entre otros).

En tales condiciones, teniendo en cuenta que de la compulsión del sistema informático de causas surge que la parte actora presentó el escrito titulado “Recusa sin causa” el día [15/3/2022](#) a las 9:23hs, mientras que el escrito de inicio fue incorporado el [17/3/2022](#) a las 8:17hs, cabe concluir, en sentido contrario al expuesto por el Sr. Fiscal General, que la recusación planteada con respecto al titular del Juzgado n° 3 ha sido oportuna.

Ello sentado, resulta ajustado a derecho que formulada la recusación, el Sr. juez a cargo del referido juzgado procediera a apartarse del conocimiento de la causa, tal como lo había dispuesto mediante el auto del [17/3/2022](#).

IV.- Que sentado lo expuesto, cuadra advertir que el régimen legal al regular el instituto de la recusación sin causa no establece la distinción que formula el titular del Juzgado del fuero n° 2 con respecto a los procesos mediante los cuales tramitan medidas cautelares autónomas.

En efecto, la decisión que adopta el magistrado del referido juzgado al rechazar la recusación sin causa formulada por la parte actora, mediante el auto del [28/3/2022](#) carece de sustento legal y por lo tanto no puede ser convalidada por este Tribunal.



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA II

Así las cosas, resulta que, por aplicación del procedimiento que rige el instituto de la recusación sin causa, inhibido el Sr. Juez a cargo del juzgado n° 3, correspondía que el titular del Juzgado asignado el conocimiento del asunto.

Con base en lo expuesto, corresponde ordenar que las actuaciones continúen el trámite por ante el juzgado del fuero n° 2, debiendo señalarse que las circunstancias manifestadas por la parte actora en sus escritos del 30/3/22 y [7/4/2022](#) –en particular las apreciaciones que formula con respecto a la actuación del Sr. Juez titular del Juzgado n° 2 y la denuncia que efectúa– no justifican desplazar el conocimiento asignado al referido Tribunal; ello claro está, sin perjuicio de que tales denuncias, deberán en su caso, ser formuladas por el interesado, por la vía, forma y ante quien corresponda.

A tal efecto corresponde advertir por un lado que una vez planteada la recusación, las partes no se encuentran normativamente habilitadas para intervenir en su trámite posterior (salvo la configuración de una nueva causal) y menos aún pretender direccionar el sorteo y adjudicación de la causa; y por el otro que en modo alguno puede interpretarse que el auto del [28/3/2022](#) condicione la imparcialidad del juzgador, desde que, del referido proveído –más allá de la improcedencia del rechazo de la recusación– mal puede extraerse la emisión de criterio o adelanto de opinión sobre los planteos actorales y la cuestión a resolver en las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto, y ceñida como se encuentra la jurisdicción de esta Sala a dirimir el conflicto suscitado con motivo del rechazo formulado por el juzgado n° 2 con respecto a la atribución de conocimiento que le fue asignado, con motivo de la recusación sin causa del Juzgado n° 3, se impone ordenar al Sr. Magistrado a cargo del juzgado n° 2 que reasuma sin más trámite la intervención que le corresponde.

En consecuencia, el Tribunal **Resuelve**: Declarar formalmente admisible la recusación sin causa formulada respecto del Sr. Juez titular del Juzgado del fuero N° 3, y disponer que el Sr. Magistrado a

cargo del juzgado n° 2 asuma la intervención que le corresponde y continúen las presentes actuaciones tramitando por ante dicho Juzgado.

Regístrese, notifíquese y gírense a la Oficina de Asignaciones del fuero para que se asignen al Juzgado del fuero n° 2.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI